



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONI-
MA TROFI CINCO C. A.-----

CAPITAL: \$ 500.000,00.-----

.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el diecinueve de Octubre de mil novecientos ochenta i uno, ante mí, Abogado Piero Gaston Aycaert Vincenzini, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen los señores: Abogado Armando Serrano Carrión, casado, Francisco Alvear Montelvo, soltero, estudiante, Abogado Jorge Ríos Molina, casado; Carlos Fajardo Lozano, soltero, empleado; y, señorita Rocío Sabando Collantes, soltera, estudiante; todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, comparecen para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Intervienen en la celebración de la presente escritura, los señores : Rocío Sabando Collantes, Armando Serrano Carrión, Francisco Alvear Montelvo, Jorge Ríos Molina y Carlos Fajardo Lozano; todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quienes declaren que es su voluntad constituir una compañía

X

1 anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y siguientes es-
2 tatutos. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA TROPI CIN-
3 CO C. A.-CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y
4 PLAZO: ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de TROPI CINCO
5 C.A., se constituye una compañía anónima que se regirá por la
6 Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposicio-
7 nes legales pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la com-
8 pañia es la compra, venta y administración de bienes raíces.-
9 Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá importar
10 bienes relacionados con la construcción; asociarse con otras
11 personas naturales o jurídicas relacionadas con su objeto; y,
12 en general, podrá celebrar todo cuanto acto y/o contrato sean
13 necesarios, efines o conexos con su objeto y permitidos por
14 la Ley.- ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la compa-
15 ñia es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. La Com-
16 pañia podrá establecer sucursales, agencias u oficinas den-
17 tro o fuera del País, de conformidad con lo dispuesto en la
18 Ley y estos estatutos. ARTICULO CUARTO: La Compañía tendrá u-
19 na duración de cincuenta años contados a partir de la fecha
20 de inscripción en el Registro Mercantil del contrato consti-
21 tutivo de la Compañía. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIO-
22 NES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: El capital social de la
23 Compañía es de quinientos mil sucres, dividido en quinientas
24 acciones ordinarias, nominativas y de un valor de un mil su-
25 cres cada una. ARTICULO SEXTO: Cada acción de derecho a voto
26 en proporción a su valor pagado y otorga a su propietario los
27 derechos que la Ley y estos estatutos reconocen a los accio-
28 nistas. ARTICULO SEPTIMO: Se considerará propietario de las



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones
y Accionistas respectivo. Las acciones se transferirán me-
diante notes de cesión, que se inscribirán en el Libro de Ac-
ciones y Accionistas, de conformidad con lo establecido en la
Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: Todo accionista puede ha-
cerse representar en la junta general mediante poder notarial
o mediante simple comunicación dirigida al Presidente, todo
ello dentro de las limitaciones que establece la Ley. CAPITU-
LO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTA-
CION LEGAL: TITULO PRIMERO: ARTICULO NOVENO: La Compañía será
gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
por el Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y
demás funcionarios en las condiciones establecidas en la Ley
y estos estatutos. TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE AC-
CIONISTAS: ARTICULO DECIMO: La Junta General compuesta por
los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órga-
no supremo de la Compañía. Las Juntas Generales son ordina-
rias y extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de
los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio e-
conómico, para considerar los puntos especificados en los na-
merales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta i-
tres de la Ley de Compañías, y, cualquier otro asunto puntua-
lizado en el orden del día; y, las extraordinarias, cuando
fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la
convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las juntas generales
de accionistas ordinarias o extraordinarias serán convocadas
por el Gerente General o por quien lo reemplaza legalmente,
en uno de los periódicos de mayor circulación en el domici-

I
lio principal de la compañía, con las indicaciones del día,

hora, lugar y objeto de la reunión; y, con anticipación de

por lo menos quince días al fijado para la misma. En caso de

existir accionistas que tengan su domicilio fuera del País,

la convocatoria deberá ser hecha por lo menos quince días

de anticipación, también por medio de cable, telex. ARTICULO

LO DECIMO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en el artículo

anterior, la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier

lugar del País y sin previa convocatoria, para tratar cual-

quier asunto cuando esté presente la totalidad del capital

pagado de la Compañía y los asistentes deciden por unanimi-

dad de votos la celebración de la junta. ARTICULO DECIMO TER-

CERO: Salvo lo establecido en el artículo décimo quinto, las

juntas generales requerirán en primera convocatoria, la con-

currencia de por lo menos, un número de accionistas que re-

presente el ochenta por ciento del capital pagado. Si la Jun-

ta General no tuviere quorum en la primera convocatoria, se

procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con

el número de los accionistas presentes, y así se expresará en

la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá

hacerse en un plazo no mayor de treinta días contados des-

de la fecha en que la Junta General debía reunirse en prime-

ra convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las decisiones de

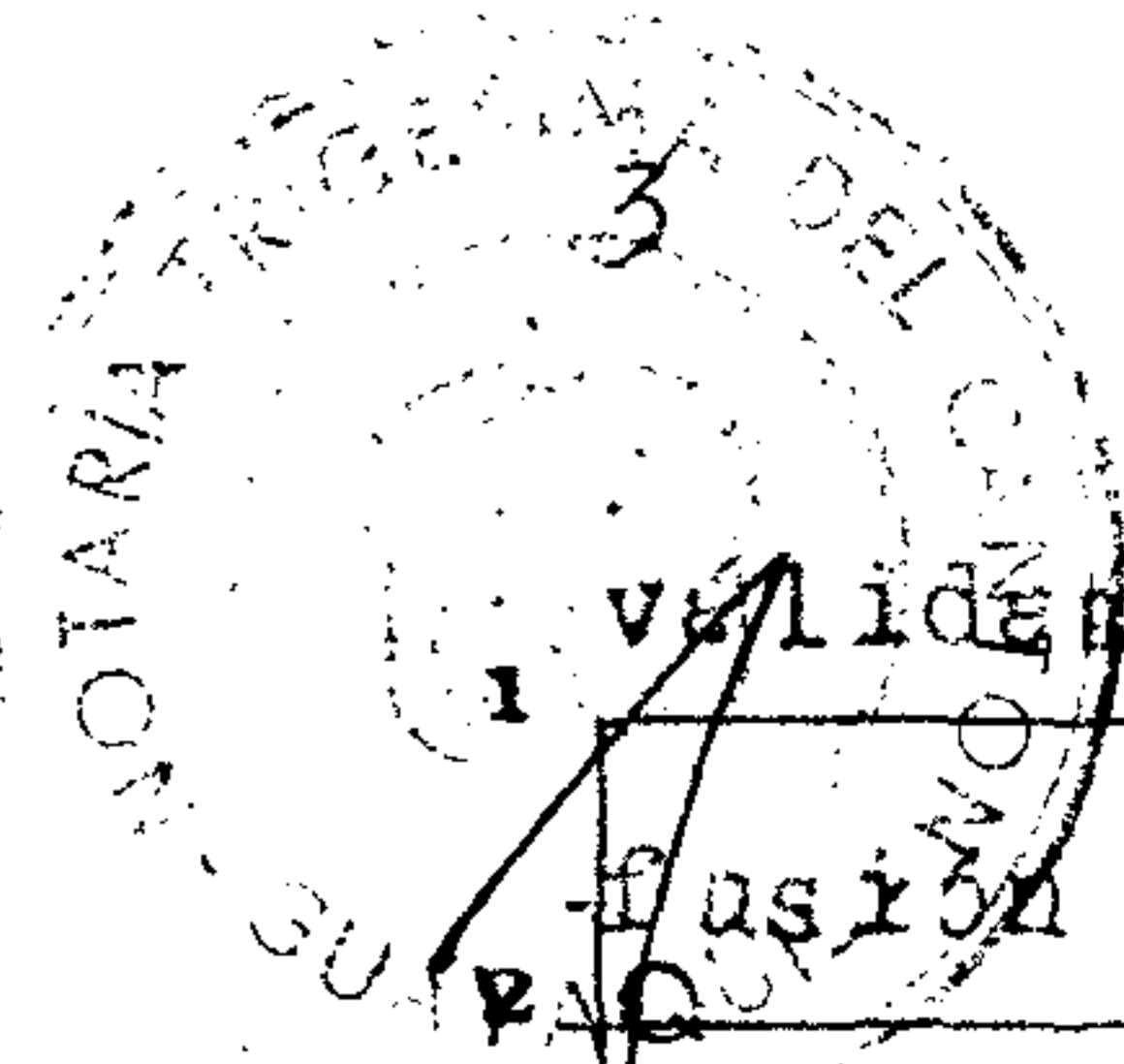
junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pa-

gado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los

presentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blan-

co y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTI-

CULO DECIMO QUINTO: Para que la junta general pueda ser orden-



1 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación,
2 fusión o disolución, o en general, cualquier modificación de los esta-
3 tutos, deberán convocarse en primera convocatoria cuando menos el ochenta
4 por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la repre-
5 sentación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en
6 la segunda convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria en un pla-
7 zo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera
8 reunión; y, la junta general quedará válidamente constituida con el núme-
9 ro de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la
10 convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Las juntas generales de accionis-
11 tas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Pre-
12 sidente de la Compañía y de Secretario actuará el Gerente General. En ca-
13 so de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre
14 sus accionistas presentes uno para que la presida, y en caso de ausen-
15 cia del Gerente General, la junta elegirá un Secretario ad-hoc. ARTICU-
16 LO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a)
17 Elegir Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comise-
18 rios; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas;
19 b) Aprobar o objetar los balances y cuentas que se presentan a su conside-
20 ración, siempre que hubieren sido precedidos por el informe del Comise-
21 rio; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liqui-
22 dación voluntaria de la Compañía; d) Acordar el aumento o disminución
23 del capital social y la reforma o modificación de los Estatutos; e) De-
24 terminar la forma en que deberán distribuirse las utilidades; f) Interpre-
25 tar con carácter de obligatoria las disposiciones de estos estatutos; y, g)
26 Resolver cualquier asunto que la incumba según estos estatutos y las le-
27 yes pertinentes; y, además, todos los que no fueren de competencia de otros
28 organismos o funcionarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las actas de las

4

1 sesiones de junta general se extendan en hojas móviles escritas a máquina,
2 na, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubri-
3 cadas una por una por el Gerente General. Las actas podrán ser aprobadas
4 en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán
5 efecto inmediatamente. Las actas serán firmadas por el Presidente
6 ----- y el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el
7 artículo décimo segundo, en que deberán ser firmadas por todos los asisten-
8 tes, so pena de nulidad. TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE: ARTICULO DE-
9 CIMO NOVENO: El Presidente socio o no de la Compañía será elegido por
10 la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido
11 indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reempla-
12 zado por el Gerente más antiguo. Si la ausencia fuere definitiva se convo-
13 cará a Junta General Extraordinaria dentro del término de quince días,
14 contados a partir de la falta, para hacer la elección correspondiente.
15 TITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO: El Gerente
16 General socio o no de la Compañía será designado por la Junta General, du-
17 raré dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.
18 En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Subgeren-
19 te más antiguo. Si la ausencia fuere definitiva se convocará a Junta Ge-
20 neral Extraordinaria, dentro del término de quince días, contados a par-
21 tir de la falta, para hacer la elección correspondiente. TITULO QUINTO:
22 DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:
23 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Además de los deberes y atribuciones seña-
24 ladas en la Ley para los administradores, corresponde indistintamente
25 al Presidente y Gerente General: a) Administrar, organizar y conducir
26 los negocios de la Compañía; b) Representar legal, judicial y extraju-
27 dicialmente a la compañía; c) Nombrar y remover a los empleados y ma-
28 derafiantes que por estos estatutos no sean de designación de junta ge-

neral, así como fijar sus remuneraciones; d) Vigilar que

la contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inven-

terio y balance general y las operaciones de la Compañía; e)

Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar con-

tra ellas; f) Aceptar letras de cambio, pagarés, contraer

créditos y obligar a la compañía; g) Presentar a la junta ge-

neral y al Comisario un inventario anual de los negocios de

la sociedad; h) Suscribir los balances e inventarios de fin

de año o los que la Ley determine; e, i) Ejecutar y hacer e-

jecutar las resoluciones de junta general. Para la compra y

venta de bienes muebles e inmuebles, la constitución de gra-

vámenes sobre los mismos o para obligar a la compañía, el Pre-

sidente o el Gerente General no necesitarán autorización por

parte de la junta general.- TITULO SEXTO: DE LOS GERENTES Y

SUBGERENTES: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los gerentes y subge-

rentes, socios o no de la compañía, serán nombrados por la

junta general, durarán dos años en sus funciones y podrán ser

reelegidos indefinidamente. La Junta General determinará el

numero de gerentes y subgerentes a elegirse, de acuerdo a las

necesidades de la compañía, quienes tendrán las atribuciones

y deberes señalados en la Ley para los administradores y en

forma especial, las que determine la junta general en cada

caso, entre las que no podrá estar la de la representación

legal. TITULO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO

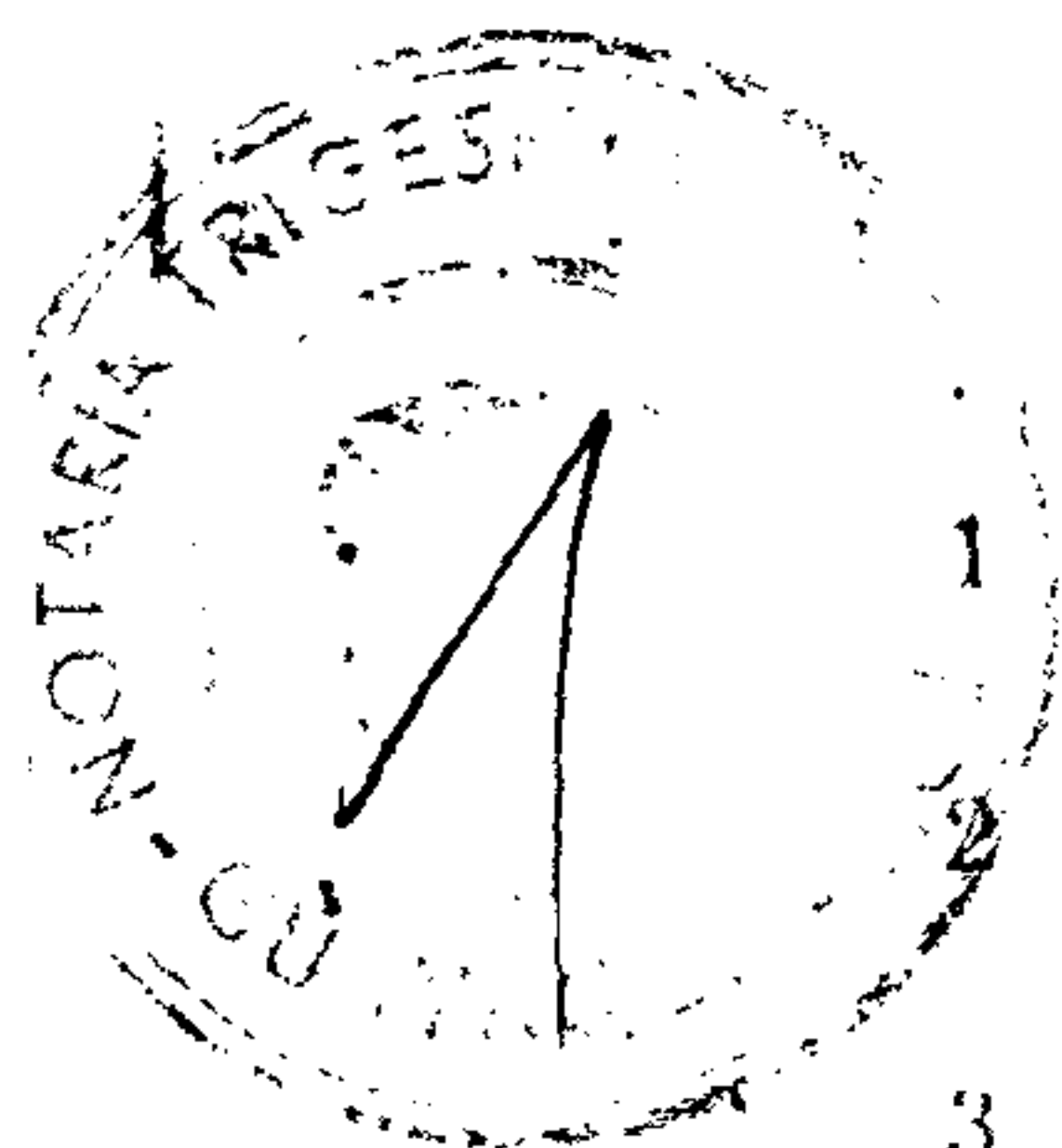
VIGESIMO TERCERO: La representación legal, judicial y extra-

judicial de la compañía corresponde indistintamente al Pre-

sidente y Gerente General, quienes intervendrán en todos los

actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de

1 la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente y Garen-
2 te General, actuando conjunta e indistintamente, tendrán to-
3 das las atribuciones y deberes que determinan la Ley para los
4 mandatarios y/o procuradores, especialmente las normas com-
5 prendidas en el artículo cincuenta del Código de Procedimien-
6 to Civil. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION. ARTICULO VI-
7 GESIMO QUINTO: La junta general nombrará un Comisario prin-
8 cipal y uno suplente, los cuales duraran dos años en el ejer-
9 cicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.
10 Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compa-
11 ñía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los Comisarios tienen las atri-
12 buciones señaladas en la Ley y en los presentes Estatutos.
13 CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA: ARTICULO VI-
14 GESIMO SEPTIMO: El ejercicio económico de la compañía termi-
15 na el treinta i uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGE-
16 SIMO OCTAVO: El balance general, el estado de cuenta de pér-
17 didas y ganancias, la propuesta de distribución de los bene-
18 ficios y la memoria explicativa de la gestión social y situa-
19 ción de la compañía serán puestas a consideración de la junta
20 general en el plazo máximo de tres meses contados desde la
21 terminación del ejercicio económico y dichos documentos de-
22 berán estar a disposición de los accionistas, de conformidad
23 con la Ley. No podrán ser aprobados balances sin el informe
24 previo del Comisario. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Las utilida-
25 des líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas
26 en proporción al valor pagado de sus acciones. Previo al re-
27 partor de las utilidades líquidas, se deducirá un porcentaje
28 no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de re-



serve legal. También podrá formarse reserva especial si así

lo resolviere la Junta General. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLU-

CION Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO: La compañía procederá

a su liquidación y disolución en los casos previstos por la

Ley y cuando así lo resolviere la junta general convocada pa-

ra este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de

la compañía se necesitará una mayoría equivalente por lo me-

nos al sesenta i cinco por ciento del capital pagado, repre-

sentado en la junta general. La liquidación y disolución se

sujeterá a las disposiciones legales pertinentes. TERCERA:-

DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital so-

cial de la compañía se encuentre totalmente suscrito y paga-

do de la siguiente forma: Rocio Sabando Collantes, ha suscri-

to cien acciones de un valor de un mil sucres cada una y pa-

ge en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada

una de las acciones suscritas, esto es la suma de veinticin-

co mil sucres; Armando Serrano Carrión, ha suscrito cien ac-

ciones de un valor de un mil sucres cada una, y paga en nu-

merario el veinticinco por ciento del valor de cada una de

las acciones suscritas, esto es la suma de veinticinco mil

sucres; Francisco Alvear Montelvo ha suscrito cien acciones

de un valor de un mil sucres cada una y paga en numerario el

veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones

suscritas, esto es la suma de veinticinco mil sucres; Jorge

Ríos Molina ha suscrito cien acciones de un valor de un mil

sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por cien-

to del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es

la suma de veinticinco mil sucres; y, Carlos Fejardo Lozano,

he suscrito cien acciones de un valor de un mil sucres ca-
da una y pague en numerario el veinticinco por ciento del va-
lor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma
de veinticinco mil sucres. El saldo no pagado de cada una de
las acciones suscritas será cancelado en el plazo máximo de
un año, contado a partir de la fecha de inscripción de este
contrato en el Registro Mercantil. Se acompaña como documen-
to habilitante, el certificado de integración de capital de
la Compañía. CUARTA: AUTORIZACION: Los comparecientes a esta
escritura autorizan al abogado Carlos Julio Arosemena, para
que intervenga en cuanto acto o contrato sea necesario hasta
la perfecta legalización de esta escritura. Agregue usted,
señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfec-
te validez de esta escritura. (firmado). Carlos J. Aroseme-
na A., Abogado. Registro número setecientos setenta i siete.
----. Es copia. - Los otorgantes aprueban en todas sus partes
el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a
escritura pública para que surta sus efectos legales. - Que-
den agregados al Registro formando parte integrante de la
presente escritura, los siguientes documentos: El Certifi-
cado de Depósito Bancario y los certificados del Fisco, do-
cumentos que se insertarán al final de todos los testimonios
que de esta escritura se dieren. - La cuantía de esta escri-
tura es la cantidad de quinientos mil sucres, y esté exonera-
da del pago de todo impuesto de conformidad con el Decre-
to número setecientos treinta i tres del veintidos de Agosto
de mil novecientos setenta i cinco, publicado en el Registro
Oficial número ochocientos setenta i ocho del veintinueve de



1 los mismos. Leída esta escritura de principio a fin, por mí
 2 el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban
 3 y suscriben en unidad de acto, conmigo. doy fe.-Entrelíneas:
 4 y sucesiva, Enmendado: insertarán-telex-plezo-

5 *X. [Signature]* **CC: 0700913635**
cc. [Signature] **ET: 169753**

6

7

8 *X. [Signature]* **CC: 0907599187**
cc. [Signature] **ET: 002171**

9

10

11 *X. [Signature]* **CC: 0901134730**
cc. [Signature] **ET: 070415**

12

13

14 *X. [Signature]* **CC: 05057184051**
cc. [Signature] **ET: 312712**

15

16

17 *X. [Signature]* **CC: 0903944657**
cc. [Signature] **ET: 332020**

18

19

20

21

22

23

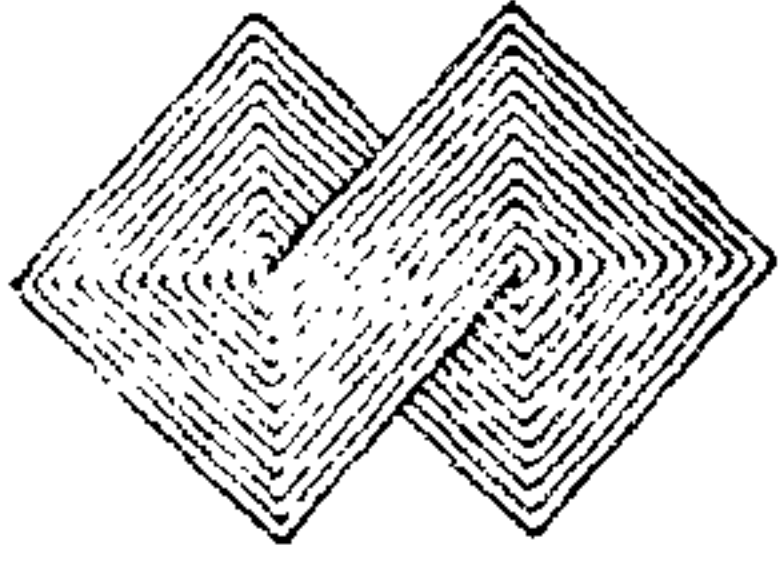
24

25

26

27

28



banco popular

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

Armando Serrano Carrión	S/. 25.000,00
Francisco Alvear Montalvo	25.000,00
Jorge Ríos Molina	25.000,00
Carlos Fajardo Losano	25.000,00
Rocío Fajardo Collantes	25.000,00
	S/. 125.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TROPI CINCO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

Fabiola L. de Romero
Asistente de Cuentas y Servicios.

Guayaquil, 19 de Octubre de 1981.
Lugar y Fecha

Nº 125567

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

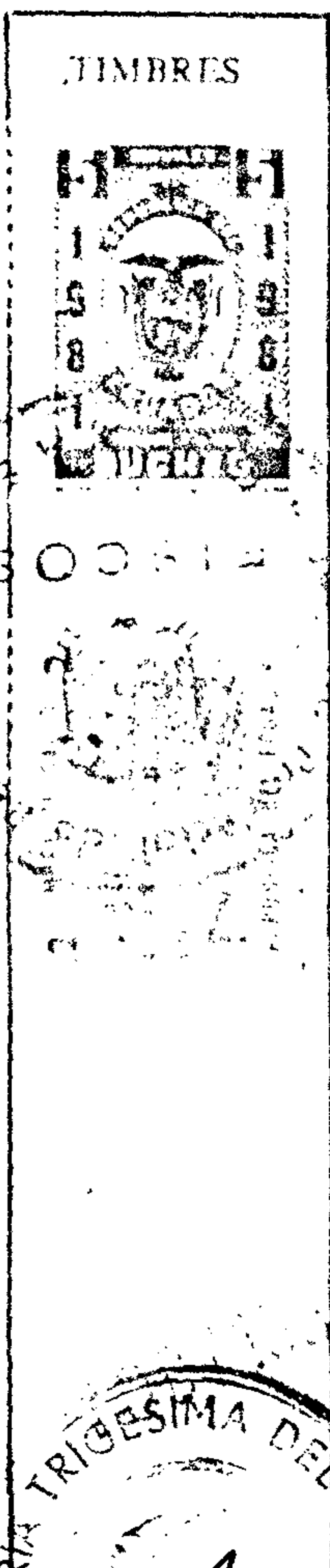
MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
RIOS	MOLINA	JORGE	ENRIQUE
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0904134790			Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad			
Guayaquil	Santa Elena		
Motivo de la solicitud			
Para Constitución de Compañía			
Firma del solicitante	Guayaquil	a de Oct. /81	de 197...
		Fecha de presentación	

VALIDO SIN ENMENDADURAS
EIGCLOS

7 OCT 1981

Revisado por

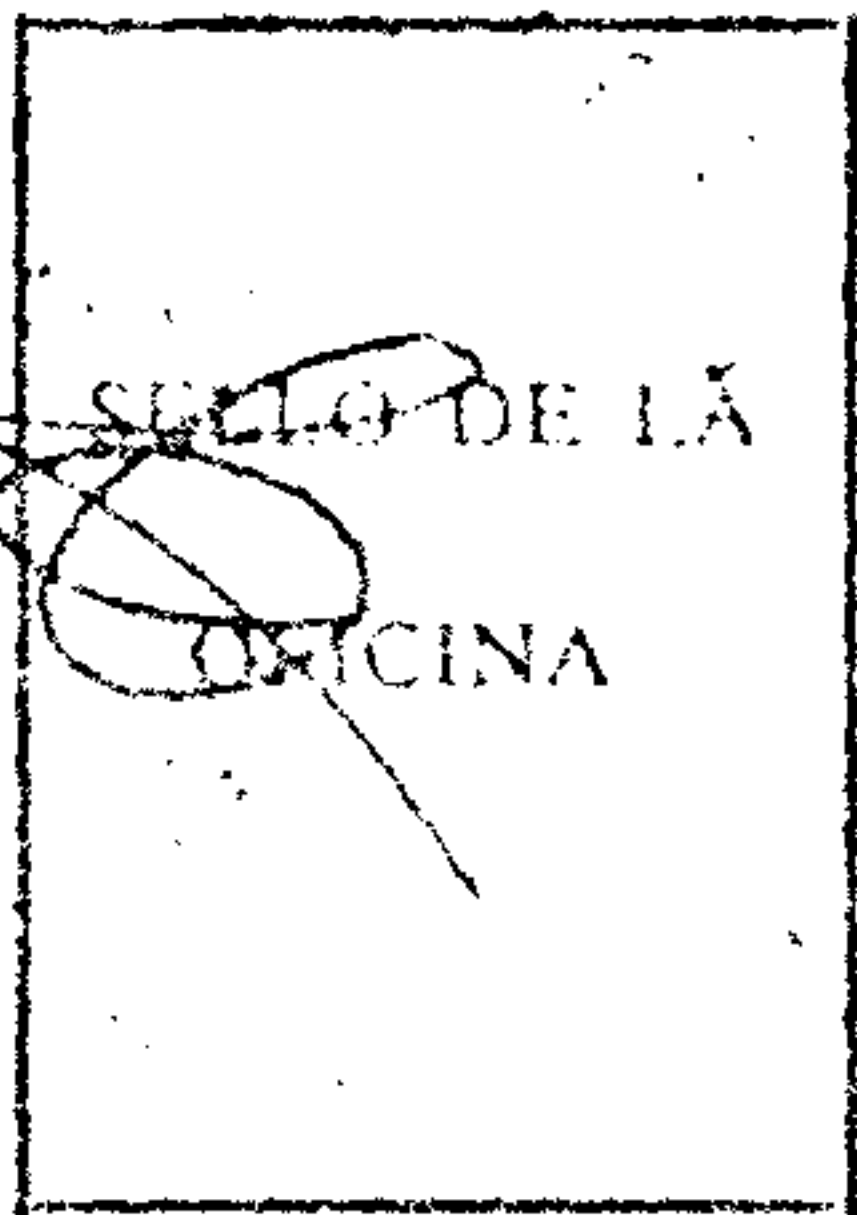
[Firma]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Nodalgo Andrade
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones



NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

Nº. 125568

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

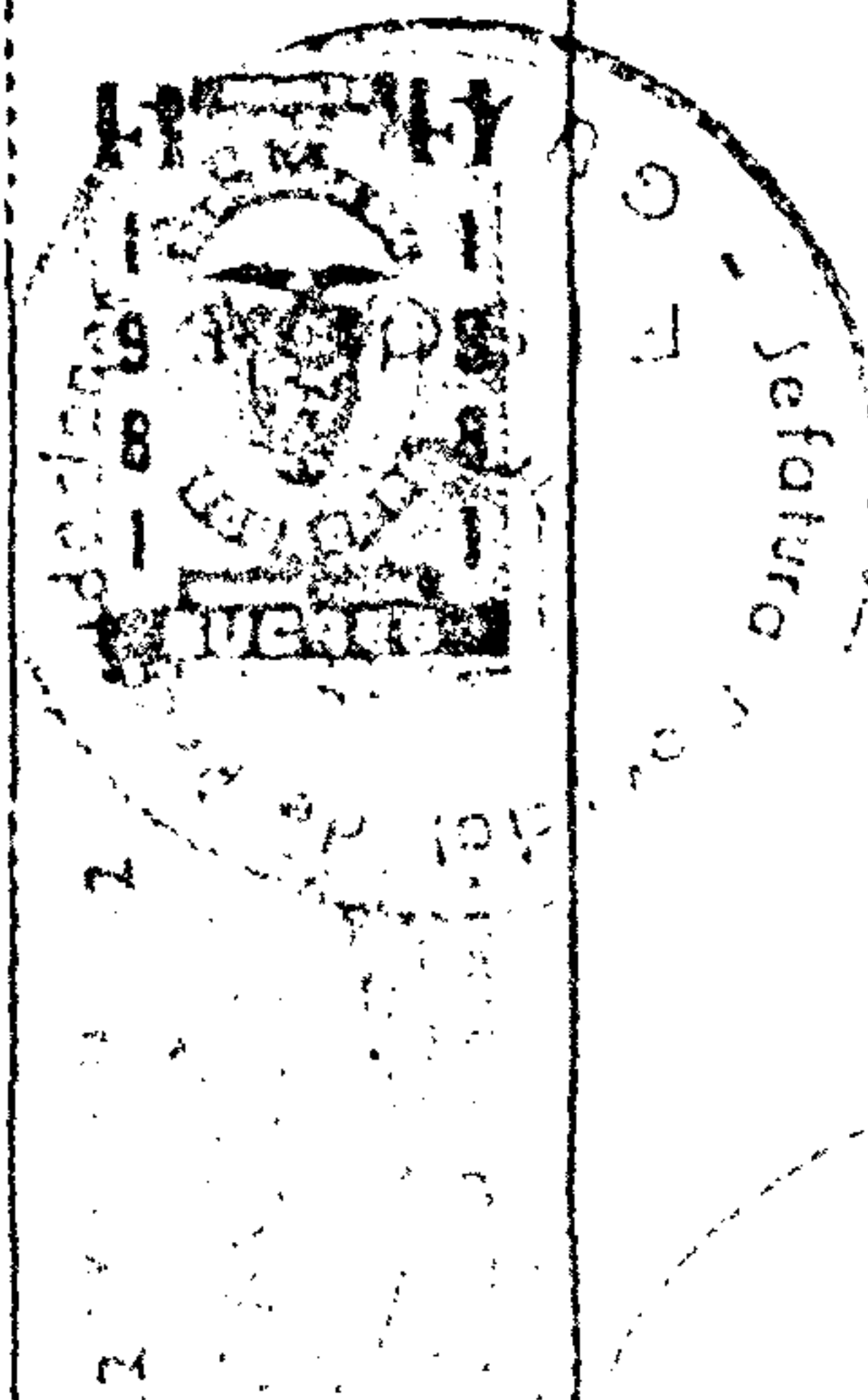
Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



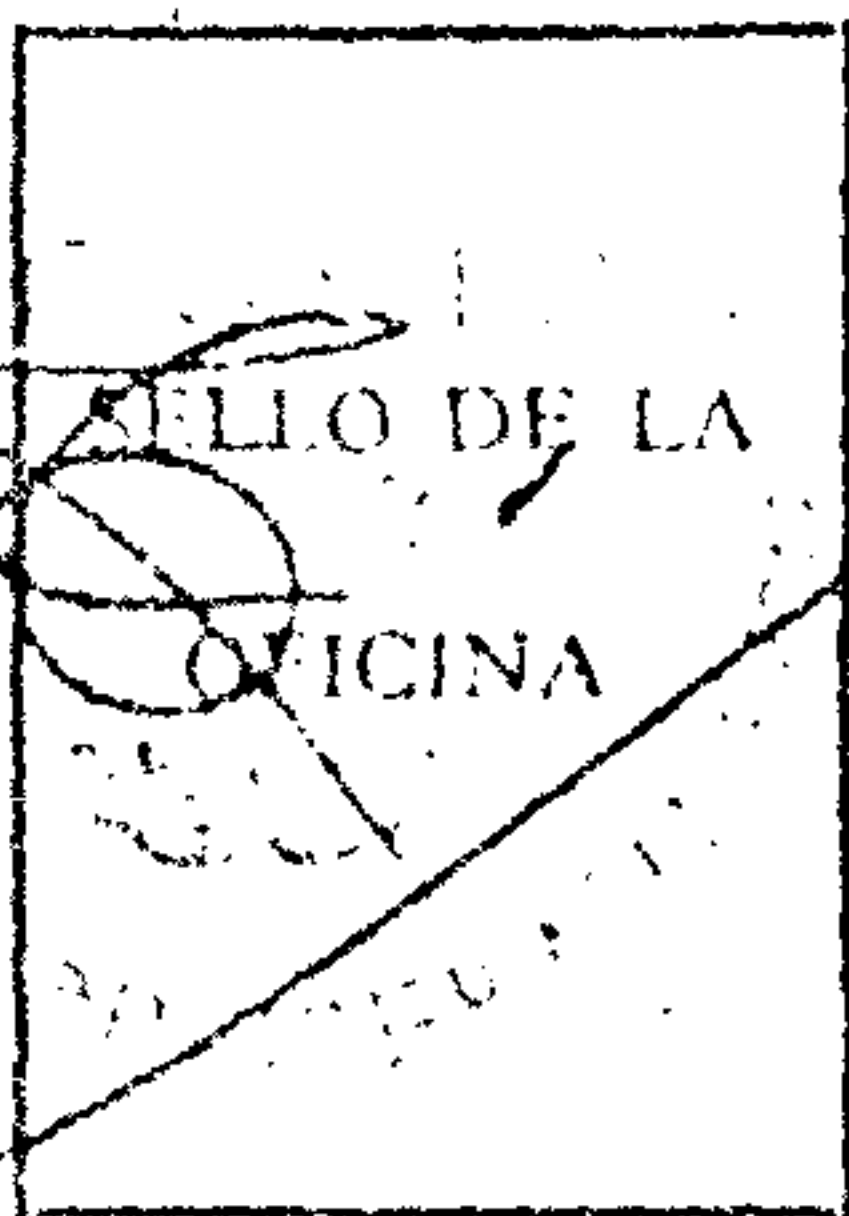
Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
ALVEAR	MONTALVO	FRANCISCO JOSE	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0907599187	002171		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Guayaquil	Cda. Urdesa		
Motivo de la solicitud	Para Constitución de Compañía.		
Firma del solicitante		Guayaquil a Oct/81 de 197...	
		Fecha de presentación	

Revisado por



La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS



Dr. Marcos Hidalgo Andra
Jefe de Recaudaciones del Guayaquil
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

Nº 425566

REPUBLICA DEL ECUADOR

00 03

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
SERRANO	CARRION	MANUEL ARMANDO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0700913635	169753		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Guayaquil			
Motivo de la solicitud			
Para Constitución de COMPANIA			
Firma del solicitante		Guayaquil a de Oct /81 de 197..	
		Fecha de presentación	

VALIDO SIN ENMENDATURAS FISCOS

20 OCT 1981

Revisado por

[Firma]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

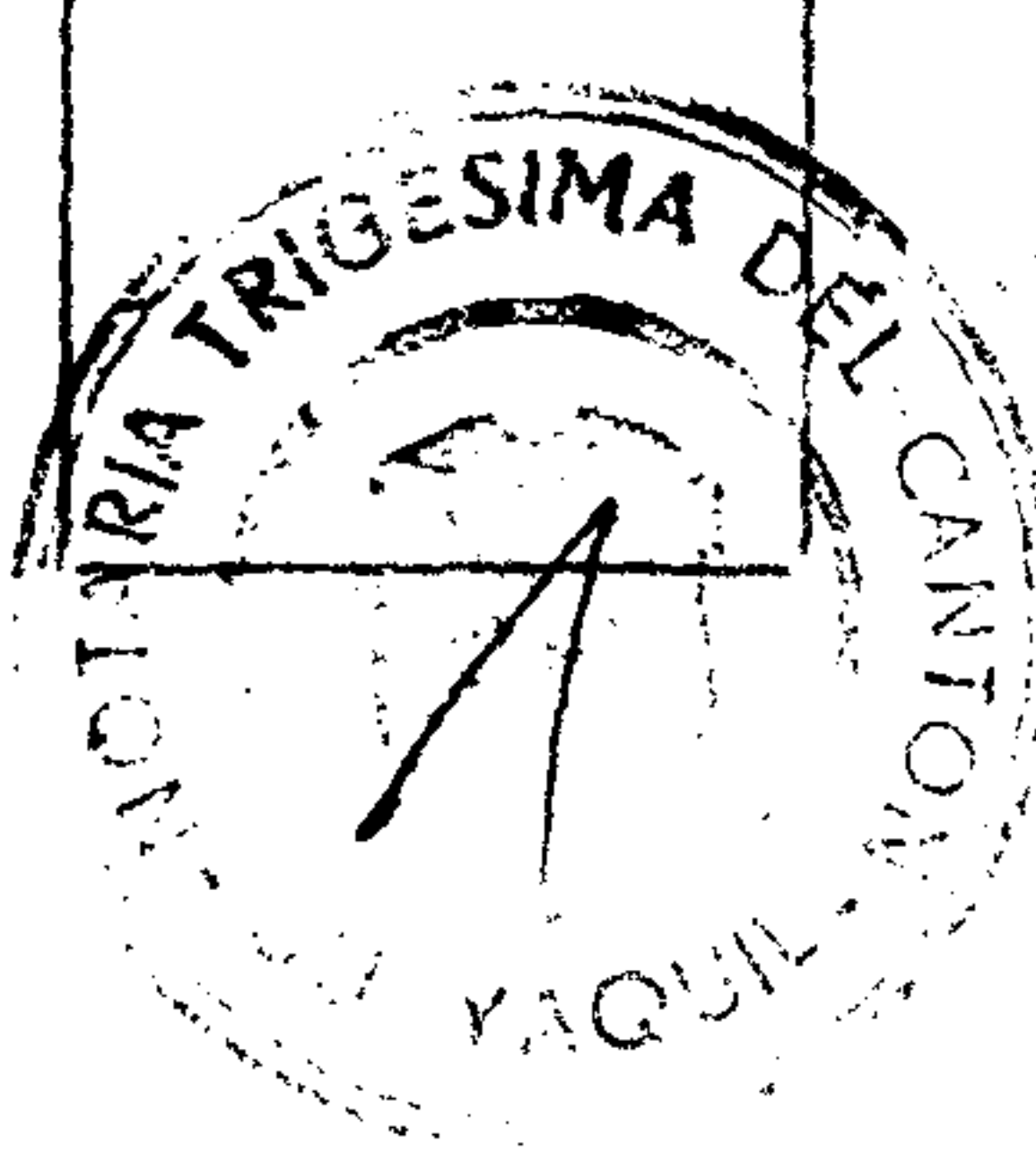
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Hidalgo Andrade
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.



SETE DE LA
OFICINA

RECIBIDO

Nº 125565

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
SABANDO	COLLANTES	CRISTINA DEL ROCIO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0905949657	302620		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y No		
Guayaquil	Los Ríos # 908		
Motivo de la solicitud			
Para Constitución de COMPAÑIA			
Firma del solicitante	Guayaquil, de ... Oct/81 de 197...		
	Fecha de presentación		

VALIDO SIN ENMENDADURAS

7 OCT 1981

Revisado por

[Firma]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Hidalgo Andrade
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

SELLO DE LA OFICINA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

Nº 124811

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
FAJARDO	LOZANO	CARLOS HUMBERTO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0905404051	302512		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y		
Guayaquil			
Motivo de la solicitud			
Para Constitución de Compañía.			
Firma del solicitante		Guayaquil, de 19. Oct. de 1981	
		Fecha de presentación	

VALIDO SIN ENMENDADURAS FISCOS

19 OCT 1981

Revisado por

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que revisados los archivos de títulos pendientes de cobro en esta Jefatura, no consta que el solicitante adeude a la Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Rodrigo Andrade
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

Se otorga ante mí; en fe de ello confiero este CUARTA COPIA de la escritura de constitución de la Compañía ANÓNIMA TROPI CINCO S. A., que se dio y firmó en Guayaquil, a diecinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y uno.



PIERO G. AYCARI VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

RAZON : Siento como tal que con fecha de hoy , Martes Diecisiete de No-
viembre de mil novecientos ochenta i uno , tomé nota de lo dispuesto por
el señor Intendente de Compañías encargado mediante resolución número -
IG-CA-81- número 1342 , de fecha Dieciseis de Noviembre de mil novecien-
tos ochenta i uno , de todo lo cual doi fé .-

CERTIFICO:Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número IG-CA-81-1342
dictada el diez y seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, por el señor
Intendente de Compañías Encargado, he inscrito hoy esta Escritura Pública de fojas
34.051 a 34.069, número 7.405 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.851
del Repertorio.-Guayaquil, Noviembre veinte y cinco de mil novecientos ochenta y
uno.-El Registrador Mercantil Suplente del Cantón .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO:Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la
Cámara de Comercio de la Compañía " TROPI CINCO C.A.".- Guayaquil, Noviembre vein-
te y cinco de mil novecientos ochenta y uno.-El Registrador Mercantil Suplente del
Cantón .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO:Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura,
en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el Sr. Presidente de
la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878
del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, Noviembre veinte y cinco de mil novecientos
ochenta y uno.-El Registrador Mercantil Suplente del Cantón.-



Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil